Nota DNC N°1306/2023

Asunción, 7 de marzo de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	419994
Expediente	301599
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Locación de Inmueble
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	"LOCACIÓN DE INMUEBLE PARA LOCAL DEL JUZGADO DE PAZ DE LA CIUDAD DE MBOCAYATY DEL YHAGUY - AD REFERENDUM - PLURIANUAL"
Entidad	Suoc Cordillera - Corte Suprema de Justicia
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. **Reiteración:** Solicitamos remitir la carta oferta del proveedor indicada en las documentaciones.
2. **Reiteración:** Observamos que, en el contrato de locación N°018/2022 no se ha asentado los datos correspondientes al inmueble a ser arrendado, como superficie, cuenta catastral, numero de finca, dirección, etc.
3. **Reiteración:** El Dictamen SUOC N°007/2.202 – remitido se halla incompleto, solicitamos remitirlo cumpliendo con todos los requerimientos establecidos en el Art. 7 de la Resolución DNCP N°4441/21.
4. Indicamos a la convocante, que la vía correspondiente para subsanar errores u omisiones en las documentaciones es por medio de una rectificación, y en el caso de la modificación de un contrato es a través de una Adenda, con su respectivo acto administrativo que lo apruebe. Esta observación se realiza, considerando que se verifica la modificación de varios puntos que han sido objeto de observaciones, en cuanto al dictamen de precios referenciales y al contrato N°018/2022 en el que se han incluido clausulas modificando el contrato ya suscripto, sin embargo, poseen la misma fecha, como así tampoco se visualiza el acto administrativo por el cual se apruebe dicha modificación/inclusión. En consecuencia, solicitamos a la convocante ajustarse a las normativas y subsanar.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio,

en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: jediaz